TERCERA: Este contrato se celebra por un término de 365 días, mismo que queda comprendido a partir de la fecha en que se firma dicho contrato y que concluye el día 10 de Julio del 2015, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 fracción I de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia la relación de trabajo podrá rescindirse sin responsabilidad para "EL PATRON" si en su concepto dentro de los primeros treinta días de vigencia de este contrato, "EL TRABAJADOR" no tiene la capacidad y conocimiento con que se ostenta.

CUARTA: EL TRABAJADOR" percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato un sueldo QUINCENAL bajo el REGIMEN DE COMISION mismos que será pagado en moneda de curso legal los días quince (15) y último de cada mes (30 o 31), en las oficinas de "EL PATRON" o bien mediante cheque o deposito a la cuenta bancaria que previamente indique el empleado, estando obligado a firmar las constancias de pago respectivas o los recibos de pago correspondientes a cada periodo que le sea cubierto, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 98, 99, 100, 101, 104, 105, 108, 110 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PATRON" hará por cuenta del "EL TRABAJADOR" las retenciones y deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto Sobre la Renta y Aportaciones de Seguridad Social (IMSS).

QUINTA: "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios para "EL PATRON" bajo una jornada de labores que comprende de lunes a sábado si así lo exige el flujo de trabajo, gozando de una hora diaria para descansar y disfrutar de sus alimentos fuera de las instalaciones de "EL PATRON", constituyendo una JORNADA MIXTA semanal, contempladas en los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo, y disfrutando de un descanso semanal. El salario correspondiente a los días en que "EL TRABAJADOR" falte sin permiso o sin causa justificada al cumplimiento de sus labores en la empresa, este le será descontado de la remuneración señalada en las cláusula cuarta.

SEXTA: Cuando por alguna razón extraordinaria se incremente el trabajo, y por necesidad del mismo, se realicen servicios posteriores a los encomendados estos se pagaran como comisiones extraordinarias y "EL TRABAJADOR" no está autorizado para laborar tiempo extraordinario salvo que haya orden expresa y por escrito de "EL PATRON", de conformidad a lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA: "EL TRABAJADOR" está obligado a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia y/o cualquier otro documento o sistema que implante "EL PATRON" para registrar la asiduidad al desarrollo de sus labores, misma que

Tok Cernen Gasta Peroz